RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE 08-02-2024 PROCESO EJECUTIVO RAD 08-001-3153-004-2020-00163-00

David Bustos <davidbustoscantillo@hotmail.com>

Mar 13/02/2024 2:07 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 archivos adjuntos (4 MB)

R. REPOSCION Y APELACION DEST TACITO VERDURAS DE LA SABANA OK.pdf; 18PideEmbargo EST COMERCIO CAMARA COMNERCIO DE CALI.pdf; 19AutoDecretaMedidasDdaPrincipal despacho comisorio cali.pdf; EMBARGO AUTO 19-11-201 C CIO CALI -.pdf; REQ ENVIO OFICIOS C CIO CALI.pdf; CONST NOT ELECTRONICA DECRETO 806 DEL 2020.pdf; EMBARGOS PAE 2017 SIN DAR OFICIOS EL JUZGADO.pdf; PETICION EMBARGOS PAE 2017.pdf;

BUENAS TARDES, CORDIAL SALUDO:

PR MEDIO DE LA PRESENTE LES REMITO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 08-02-2024, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO RAD 2020-00163-00.

SE ENVIA COPIA A LOS DEMANDADOS, DECRETO 806 DEL 2020.

SIRVANSE DAR ACUSE DEL RECIBIDO DEL PRESENTE, GRACIAS.

ATTE:

DAVID BUSTOS CANTILLO0
TP 24.512 DEL C.S.J.

SEÑOR:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE B.QUILLA.

E. S. D.-

REFERENCIA: 08-001-3153-004-2018-00163-00

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

DEMANDANTE: VERDURAS DE LA SABANA QUINTERO CHAVEZ C.I. S.A.S Y OTRO

DEMANDADOS: CORPORACION PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA Y OTROS.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO NOTIFICADO EL DIA 08-02-2024 QUE DECRETO DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante y ejecutante, acumulados, dentro del proceso de la referencia, a usted, con todo respeto, me dirijo, estando dentro del termino legal para recurrir, con el fin de manifestarle que presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto notificado el día 08 de febrero del 2024, mediante el cual se decreto el desistimiento tácito de este proceso, de conformidad con el articulo 317 del C.G.P, para solicitarle se sirva **REVOCARLO** en todas sus partes, en razón de que no está conforme al artículo 317 del C.G.P, ni se aplica de conformidad con las jurisprudencias de las altas cortes – **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE CONSTITUCIONAL,** al respecto, en el entendido que la aplicación de esta norma procesal del artículo 317 del C.G.P, **NO SE DEBE APLICAR DE FORMA AUTOMÁTICA** como en este caso concreto, donde el juzgador de instancia, no hace ningún análisis del desarrollo del proceso y solo se limita contabilizar un término del 23 de enero del 2023 al 23 de enero del 2024, lo cual no corresponde a la verdad procesal y circunstancias fácticas que han ocurrido dentro de este proceso, y que fundamento en los siguientes hecho y razones de derecho que expongo así:

FUNDAMRENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE AMERITAN LA REVOCATORIA DEL AUTO DE FECHA 08-02-2024.

1. El día 11-11-20121, la parte ejecutante y demandante en el proceso, le solicito a ese despacho judicial, el embargo y secuestro de los bienes de las demandadas, esto es, el embargo y secuestro de depósitos bancarios y el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" NIT 805.029.466-5 en la ciudad de Cali,** solicitando se comunicara esta media a la cámara de comercio de Cali al correo electrónico de esa entidad, para realizar ese embargo, y que se le suministro al despacho de conformidad con el decreto 806 del 2020, virtualidad del procesos, y se libraran los respectivos oficios de embargo y despacho comisorio a esa ciudad, para el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la indicada demandada, y que consta en el certificado0 de existencia y repr3esentacion legal de la misma expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali-Valle, ANEXO AL PROCESO.

2. El despacho el día 19-11-201, mediante auto de esa fecha, ordeno el embargo de los depósitos bancarios de las demandadas, según consta en el numeral 01 de ese auto y en el numeral 2º del mismo auto, ordenó el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, **ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" NIT 805-029.466-5** en la ciudad de Cali, y ordeno que se libraran los oficios y despacho correspondiente. **LA ANTERIOR ORDEN HASTA LA FECHA NO LA HA CUMPLOIDO EL DESPACHO, PARA QUE SE MATERIALICE EL EMBARGO SOLICITADO.**

3. El despacho, se aclara, solo envío los oficios de los depósitos bancarios las entidades bancarias señaladas, después de haber sido requerido por la demandante, más nunca ha cumplido con su obligación ordenada de su auto del día 19-11-2021, como es, enviar el oficio de embargo del establecimiento de comercio de la

demandada **ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" NIT 805-029.466-5** al correo electrónico de esa entidad, suministrado por el actor de conformidad con l decreto 806 del 2020 y ley 2213 del 2021 a la cámara de comercio de la ciudad de Cali, para su inscripción en esa entidad, al correo electrónico que la parte demandante le suministro en memorial del embargo, y así mismo tampoco ha ordenado el despacho comisorio a la ciudad de Cali, para que se cumpla estas medida cautelar, así las cosas, este proceso, se encuentra pendiente de un acto que es atribuible al despacho y no al demandante, como mal se pretende decir en el auto recurrido, de indebida aplicación automática de la norma del artículo 3217 del C.G.P.

4. El día 10-12-2021, la parte demandante, mediante memorial de esa fecha, requirió al despacho, para que enviara los oficios de inscripción del embargo a la cámara de comercio de Cali, del establecimiento de comercio de la demandada **ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" NIT 805-029.466-5** y el, oficio de inscripción de esta medida cautelar, en la cámara de comercio de Cali, actuación que hasta la fecha ese despacho, judicial no ha realizado, sobre todo teniendo en cuenta que es una medida cautelar, y su realización y cumplimiento solo atribuible a una actuación de parte del jugado y no del demandante,

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE RESPALDAN ESTA PETICION DE REVOCAORIRA DEL AUTO DE FECHA 02-08-2024

En providencia de fecha 15-12-2023 del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE B. QUILLA SALA SEPTIMA DE DECISONJ CIVIL-FAMILIA, PROCESO EJECUTIVO RAD 08-001-31-53-009-00163-01 M.P. DRA SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA, afirmo lo siguiente:

"" En este punto, la sala debe advertir que no resulta procedente declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, cuando la carga procesal se encuentra en cabeza del funcionario judicial, dado que el computo del término de que trata el numeral 2º del articulo 371 del C.G.P, **NO OPERA DE MANERA OBJETIVA,** negrillas y las mayúsculas son nuestras-. Por el

contrario, al momento de contabilizar el termino, debe tomarse en cuenta, si la inactividad del proceso le resulta atribuible al demandante o por el contrario, corresponde a una carga del juzgado".

Providencia esta fundamentada en las sentencias STC-152-2023 DE ENERO 18 DEL 2023 CORTE CONSTITUCIONAL y la sentencias STC-11191-2020, RAD 1101-22-03-000-2020-01444-01 DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, citadas en esa providencia antes indicada.

Es mas en este proceso, la parte demandante, ha sido activa y cumplidora de sus cargas procesales, como en efecto, fue la notificación electrónica a las demandadas, en sus correos electrónicos para recibir notificaciones judiciales, de sus respectivas cámaras de comercio, lo que se efectuó de conformidad con el decreto 806 del 2020. Mas sin embargo, a pesar de haberse cumplido este deber procesal, por el demandante, como fue aportar la certificación de notificación, constancia de haber sido recibida por el servidor y constancia de haberse enviado las copias de la demanda, anexos y mandamiento de pago, al despacho, en un exceso de ritualismo, le pareció insuficientes estas notificaciones electrónicas a los demandados, efectuadas de conformidad con la normatividad del decreto 806 del 2020 y ley 2213 del 2021, que se anexan para probar lo aquí afirmado.

Por tanto, como esta probado dentro de este proceso, que hay una carga procesal, pendiente de realizar por mes despacho, como es el hecho de enviar unos oficios de embargo de inscripción de esa medida que recae sobre de establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, al correo electrónico de la cámara de comercio de Cali, desde el día 19-11-2021 y según requerimiento del actor de fecha 10 diciembre del 2021, sin todavía haberse cumplido por el despacho, por tanto, este auto se debe **REVOCARSE** de manera irremediable, y consecuentemente proceder el despacho a enviar y perfeccionar el embargo solicitado y autorizado el día 19-11-2021, del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada indicada, y enviar con sus anexos de manera virtual el despacho comisorio al juez civil municipal de la ciudad de Cali, para la práctica de esta medida de embargo, a la ciudad de Cali, respectivamente.

PRUEBAS DE ESTE RECURSO. Me permito aportar y anexar en este escrito, las pruebas de los autos y providencias del despacho, que prueban la carga procesal del embargo, sin cumplirse por parte de del despacho y por tanto

no configurarse en este caso de manera **AUTOMATICA** el pretendido desistimiento tácito de este proceso.

Se envía copia a los demandados del proceso0, decreto 806 del 2020.

DEL SEÑOR JUEZ:

ATENTAMENTE:

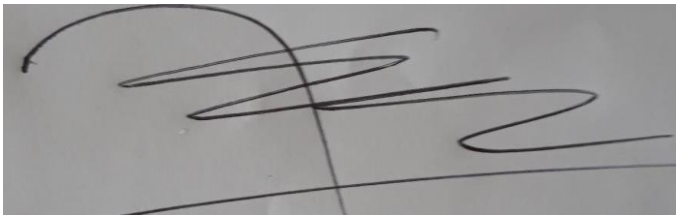

DAVID BUSTOS CANTILLO

TP No 24.512 DEL C.D.J.

RAD: 2020-00163.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: VERDURAS DE LA SABANA QUINTERO CHAVEZ C.I.S.A.S.
DEMANDADOS: CORPORACION PARA EL DESARROLLO I INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA NIT 900.094.365-0, ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" NIT 805.029.466-5 Y CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

R E S U E L V E

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga a su favor los demandados CORPORACION PARA EL DESARROLLO I INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA NIT 900.094.365-0, ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" NIT 805.029.466-5 Y CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1, por cuales quiera conceptos por contratos suscritos con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BENESTAR FAMILIAR en la ciudad de Bogotá D.C en la carrera 68 No 64-C-75 de esa ciudad. El embargo se limita a la suma de $589.766.610.oo.. Líbrense los oficios correspondientes

   Ofíciese a las entidades destinatarias de las órdenes de embargo que para hacer el pago deberá constituirse depósitos judiciales a órdenes del juzgado, en la cuenta 080012031004 del Banco Agrario.

   Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.
   Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.
   La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al

secuestre, en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de propiedad de la demandada ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS “ASOEMPRESERVAR”, NIT 805.029.466-5 situado en la calle 50 No 28-F81Y-91,de la ciudad de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de propiedad de la demandada CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL”, NIT 900.511.056-1, situado en la calle 38 No 4-A-184 Bodega 02 Manzana 01 Parque Industrial de la ciudad de Sincelejo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191310c0b1ac10f0784e4a1339a83030e8f8f42de39568653f78e876fa14c970**

Documento generado en 23/11/2021 02:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MEMORIAL APORTA NOT PERSONAL DEMANDADOS PROCESO EJECUTIVO RAD 08-001-3153-004-2020-00163-00

Alerta de Seguridad 2022 <davidbustoscantillo@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 10:59 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS: CORDIAL SALUDO:

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO APORTAR CONSTANCIA DE NOT PERSONAL DE LOS DEMANDADOS DE LA EMPRESA DISTRIENVIOS PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-00163-00.

ATTE:

DAVID BUSTOS CANTILLO
TP 24.512 DEL C.S.J.

SEÑOR:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE B. QUILLA.

E. S. D.-

RAD 2020-00163-00

DEMANDANTE: VERDURAS DE LA SABANA QUINTERO CHAVEZ C.I.S.A.S.

DEMANDADOS: CORPORACION PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA Y OTROS.

ASUNTO: APORTE DE NOTIFIFACION PERSONAL DECRETO 806 DEL 202 A LOS DEMANDADOS, SEGÚN REQUERIDO POR EL DESPACHO.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted, con todo respeto, le manifiesto al despacho, que de conformidad con el requerimiento, inicial del despacho, que faltaba el nombre completo de las demandadas, en las certificaciones, expedidas, se procedió a realizar nuevamente, la notificación personal, a los demandados indicados, para lo cual, me permito aportar en debida forma la constancia de la notificación personal del auto de mandamiento de pago a los siguientes demandados:

1.- Aporto **CERTIFICACION** No N0280120 de la empresa **DISTRIENVIOS** de fecha 17 de marzo del 2022, donde consta el recibido electrónico de la notificación personal a la demandada **ASOCIACION EMPRESARIAL DE SERVICIOS VARIOS ASOEMPRESERVAR**" , así mismo se aporta **TESTIGO** número 1826 de esa notificación donde consta el envió y recibo de esa notificación, así mismo se aporta constancia de la entrega de los documentos aducidos como pruebas del proceso, copia de la demanda, para el traslado y archivo del juzgado, con la guía número N0280120, con lo anterior se le da cumplimento al decreto 806 del 2020 para las notificaciones electrónicas y lo solicitado por el despacho, por tanto ese demandado se encuentra legamente notificado a la fecha del auto de mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso.

2.- Aporto **CERTIFICACION** No 0278344 de la empresa **DISTRIENVIOS** de fecha 17 de marzo del 2022, donde consta el recibido electrónico de la notificación personal a la demanda **CORPORACION PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA**, así mismo se aporta **TESTIG**O

número 1826 de esa notificación donde consta el envió y recibo de esa notificación, y se aporta constancia de la entrega de los documentos aducidos como prueba del proceso, copia de la demanda, para el traslado y archivo del juzgado, con la guía número 0278344, con lo anterior se le da cumplimento al decreto 806 del 2020 para las notificaciones electrónicas y lo solicitado por el despacho, por tanto ese demandado se encuentra legalmente notificado a la fecha del auto de mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso.

Se anexan los documentos donde constan estas notificaciones según el decreto 806 del 2020.

DEL SEÑOR JUEZ:

ATENTAMENTE:

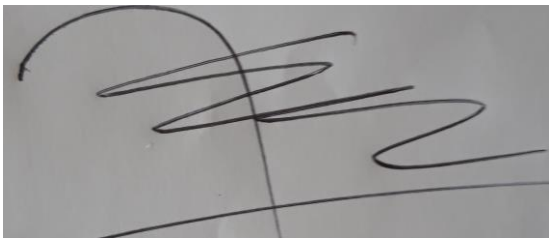

DAVID BUSTOS CANTILLO

TP No 24.512 DEL C.S.J.

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logistico y tecnológico
NIT. 800.170.229-1

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

GUIA No. N0278344

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 21
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

DISTRIENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo PERSONAL
expedida por el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE B/Q
Perteneciente al proceso con número de Radicación 2020-00163-00
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
CORP PARA EL D/LLO E INTEGRACION DE LOS M-PIOS DEL MAGDALENA Y DE COL
a la Dirección:
patinopatinopatino@hotmail.com
de BARRANQUILLA fue RECIBIDA
por ENTREGA AL SERVIDOR EXITOSA
el dia 17 de MARZO del año 2022

DISTRI ENVIOS
Aura Orozco.
NIT. 800.170.229-1

Observaciones:
NOTIFICACION INGRESO AL CORREO.

Se expide esta certificación en BARRANQUILLA a los 22 días del mes MARZO de 2022

Scanned with CamScanner

Correo seguro certificado

Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	1826
Emisor	CONTADO2@MAIL.COM
Destinatario	PATINOPATINOPATINO@HOTMAIL.COM
Asunto	NOTIFICACION RAD 2020-00163-00
Fecha de envio	17/03/22 06:12 PM
Estado actual	Enviado

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	17/03/22 06:12 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.74 Safari/537.36
Enviado	17/03/22 06:15 PM	-

Correo seguro certificado

Registro Mercantil

Scanned with CamScanner

NOTIFICACION RAD 2020-00163-00

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de citación para notificación PERSONAL del radicado en mención.

Se adjunta poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demnada y sus anexos para el traslad de la demandada, auto con fecha del 28-04-2021

Guía: N0278344

Atentamente,

Distrienvios SAS

Scanned with CamScanner

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logistico y tecnológico
NIT. 800.170.229-1

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

GUIA No. N0280120

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 1994
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

DISTRIENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD B/QUILLA**
Perteneciente al proceso con número de Radicación **2020-00163**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
ASOCIACION EMPRESARIAL DE SERVICIOS VARIOS
a la Dirección:
ASOEMPRESERVAR2@HOTMAIL.COM
de **BARRANQUILLA** fue **RECIBIDA**
por **ENTREGA AL SERVIDOR EXITOSA**
el dia **17** de **MARZO** del año **2022**

Observaciones:
NOTIFICACIÓN INGRESÓ AL CORREO

DISTRIENVIOS
Aura Orozco
NIT. 800.170.229-1

expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **22** días del mes **MARZO** de **2022**

Scanned with CamScanner

VIGILADO SuperTransporte

N0280120

GUIA No. N0280120

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C023562

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				10000

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ X CONTRAENTREGA ☐

DESTINATARIO

DEST ASOEMPRESERVAR

DIR ASOEMPRESERVAR2@HOTMAIL.COM

TEL

REMITENTE

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD B/QUILLA

TEL --

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐ — PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ #4 ☐ — COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐ — PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐ — Contador Pcs

FACTURACIÓN

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NOT X PQ ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL	L	A	A	NO. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
				1					

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
11:54 AM	16	11	2021	DOCUMENTO	--

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.: DIRE INCR ☐ DESOC ☐ — DIR INCOMP. ☐ REHUS ☐ — TRASLADO ☐ OTROS ☐ — DEST DESC ☐

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

DISTRIENVIOS Dgestiona
Grupo Logístico y tecnológico

VIGILADO SuperTransporte

N0280120

GUIA No. N0280120

OR BARRANQUILLES BARRANQUILLA COD OF. NO

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C023562

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				10000

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ X CONTRAENTREGA ☐

REMITENTE

REM DAVID BUSTOS

DIR JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD B/QUILLA

TEL --

DESTINATARIO

DEST ASOEMPRESERVAR

DIR ASOEMPRESERVAR2@HOTMAIL.COM

TEL

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐ — PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ #4 ☐ — COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐ — PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐ — Contador Pcs

REMITENTE

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NOT X PQ ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
				1					

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
11:54 AM	16	11	2021	DOCUMENTO	--

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.: DIRE INCR ☐ DESOC ☐ — DIR INCOMP. ☐ REHUS ☐ — TRASLADO ☐ OTROS ☐ — DEST DESC ☐

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

Scanned with CamScanner

Dmail
Correo seguro certificado

Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	1825
Emisor	CONTADO2@MAIL.COM
Destinatario	ASOEMPRESERVAR2@HOTMAIL.COM
Asunto	NOTIFICACION RAD 2020-00163-00
Fecha de envio	17/03/22 06:07 PM
Estado actual	Enviado

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	17/03/22 06:07 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.74 Safari/537.36
Enviado	17/03/22 06:08 PM	-

Dmail
Correo seguro certificado

Contenido del mensaje

Scanned with CamScanner

NOTIFICACION RAD 2020-00163-00

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de citación para notificación PERSONAL del radicado en mención.

Se adjunta poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada, las cuales se le enviaron a su correo electronico de las demandas una vez se hayan efectuado, las medidas cautelares solicitadas en el proceso, de conformidad con el decreto 806 de 2020, y por ser un preoceso ejectuvo, auto con fecha de 05-11-2021 y ato con fecha de 28-047-2021

Guía: N0280120

Atentamente,

Distrienvios SAS

Scanned with CamScanner

RAD: 2020-00163.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: VERDURAS DE LA SABANA QUINTERO CHAVEZ C.I.S.A.S.
DEMANDADOS: CORPORACION PARA EL DESARROLLO I INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA NIT 900.094.365-0, ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" NIT 805.029.466-5 Y CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

R E S U E L V E

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga a su favor los demandados CORPORACION PARA EL DESARROLLO I INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA NIT 900.094.365-0, ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" NIT 805.029.466-5 Y CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1, por cuales quiera conceptos por contratos suscritos con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BENESTAR FAMILIAR en la ciudad de Bogotá D.C en la carrera 68 No 64-C-75 de esa ciudad. El embargo se limita a la suma de $589.766.610.oo.. Líbrense los oficios correspondientes

   Ofíciese a las entidades destinatarias de las órdenes de embargo que para hacer el pago deberá constituirse depósitos judiciales a órdenes del juzgado, en la cuenta 080012031004 del Banco Agrario.

   Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.
   Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.
   La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al

secuestre, en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de propiedad de la demandada ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS “ASOEMPRESERVAR”, NIT 805.029.466-5 situado en la calle 50 No 28-F81Y-91,de la ciudad de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de propiedad de la demandada CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL”, NIT 900.511.056-1, situado en la calle 38 No 4-A-184 Bodega 02 Manzana 01 Parque Industrial de la ciudad de Sincelejo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191310c0b1ac10f0784e4a1339a83030e8f8f42de39568653f78e876fa14c970**

Documento generado en 23/11/2021 02:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REQUERIR NUEVA PETICION ENTREGA Y ENVIO DE OFICIOS DE EMBARGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-00163-00

david joaquin bustos cantillo <davidbustoscantillo@hotmail.com>

Vie 10/12/2021 7:56 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: david joaquin bustos cantillo <davidbustoscantillo@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 8:28 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NUEVA PETICION ENTREGA Y ENVIO DE OFICIOS DE EMBARGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RAD 2020-00163-00

De: david joaquin bustos cantillo
Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 12:27 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PETICION OFICIOS DE EMBARGO EJECUTIVO RAD 2020-00163-00

SEÑOR:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.-

REFERENCIA: 2020-00163-00

DEMANDANTE: VERDURAS DE LA SABANA QUINTERO CHAVEZ C.I. SAS

DEMANDADOS: UNION TEMPORAL PAE MAGDALNA 2017 Y OTROS.

ASUNTO: PETICION ENTREGA DE OFICIOS DE EMBARGOS DECRETADOS EL DIA 05-11-2021, Y CONSTANCIA DE SU ENVIO A LOS CORREOS SUMINISTRADOS.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted, con todo respeto le solicito se sirvan enviarme a mi email: davidbustoscantillo@hotmail.com, los oficios de embargos decretados en este proceso, mediante auto de fecha 05 de noviembre del 2021, con la constancia de su envió a los emails suministrados por el suscrito, para tal efecto, y según me comunico ese despachó judicial.

DEL SEÑOR JUEZ:

ATENTAMENTE:

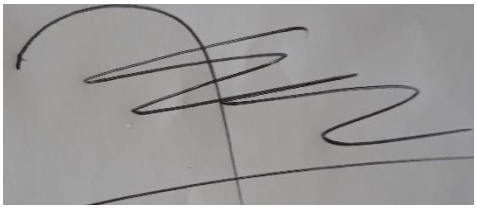

DAVID BUSTOS CANTILLO

TP 24.512 DEL C.S.J.

RAD: 2020-00163.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: VERDURAS DE LA SABANA QUINTERO CHAVEZ C.I.S.A.S.
DEMANDADOS: CORPORACION PARA EL DESARROLLO I INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA NIT 900.094.365-0, ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" NIT 805.029.466-5 Y CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

R E S U E L V E

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga a su favor los demandados CORPORACION PARA EL DESARROLLO I INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA NIT 900.094.365-0, ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" NIT 805.029.466-5 Y CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1, por cuales quiera conceptos por contratos suscritos con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BENESTAR FAMILIAR en la ciudad de Bogotá D.C en la carrera 68 No 64-C-75 de esa ciudad. El embargo se limita a la suma de $589.766.610.oo.. Líbrense los oficios correspondientes

   Ofíciese a las entidades destinatarias de las órdenes de embargo que para hacer el pago deberá constituirse depósitos judiciales a órdenes del juzgado, en la cuenta 080012031004 del Banco Agrario.

   Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.
   Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.
   La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al

secuestre, en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de propiedad de la demandada ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS “ASOEMPRESERVAR”, NIT 805.029.466-5 situado en la calle 50 No 28-F81Y-91,de la ciudad de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de propiedad de la demandada CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL”, NIT 900.511.056-1, situado en la calle 38 No 4-A-184 Bodega 02 Manzana 01 Parque Industrial de la ciudad de Sincelejo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191310c0b1ac10f0784e4a1339a83030e8f8f42de39568653f78e876fa14c970**

Documento generado en 23/11/2021 02:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MEMORIAL PETICION EMBARGOS PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-00163-00

david joaquin bustos cantillo <davidbustoscantillo@hotmail.com>

Jue 11/11/2021 1:01 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE B. QUILLA.

E. S. D.-

RAD 2020-00163-00

DEMANDANTE: VERDURAS DE LA SABANA QUINTERO CHAVEZ C.I.S.A.S.

DEMANDADOS: CORPORACION PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA Y OTROS.

ASUNTO: PETICION DE EMBARGOS CAMARA DE COMERCIO DEMANDADOS.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted, con todo respeto, le solicito,

1.- Se sirva decretar y comunicar el EMBARGO Y SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de propiedad de la demandada ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR", NIT 805.029.466-5 situado en la calle 50 No 28- F81Y-91, de la ciudad de Cali, comunicando esta medida a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@ccc.org.co, para hacer efectivo el citado embargo.

2.- Se sirva se sirva decretar y comunicar el EMBARGO Y SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de propiedad de la demandada CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL", NIT 900.511.056-1 situado en la calle 38 No 4-A-184 Bodega 02 Manzana 01 Parque Industrial de la ciudad de Sincelejo, comunicando esta medida a la Cámara de Comercio de la ciudad de Sincelejo, al correo electrónico: juridica@ccsincelejo.org. , para hacer efectivo el citado embargo.

Le ruego s sirva oficiar a esas entidades.

DEL SEÑOR JUEZ:

ATENTAMENTE:

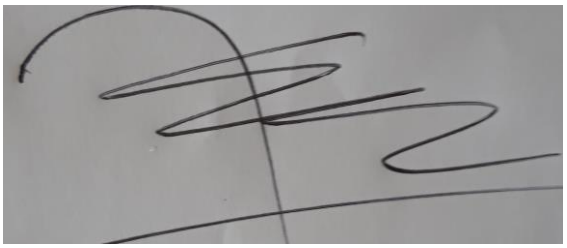

DAVID BUSTOS CANTILLO

TP NO 24.512 DEL C.S.J.

EMAIL: DAVIDBUSTOSCANTILLO@HOTMAIL.COM